



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Noviembre 30 de 2022

05001 41 05 **008 2022 00663** 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **CATALINA MARÍA YEPES VELÁSQUEZ** identificada con C.C. 43.874.841, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, este Juzgado mediante auto del 11 de noviembre de 2022 impuso sanción desacato a la accionada por el incumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia el 30 de agosto de 2022 y, en aplicación de lo resuelto por el superior, quien en sede de consulta dispuso confirmar la sanción impuesta, por providencia del 17 de noviembre del año en curso, se ordenó la ejecución de la sanción impuesta en contra de la señora **VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA** identificada con C.C. 1.017.203.764, en su condición de Representante Legal Judicial de la accionada, consistentes en sanción de 3 días de arresto y multa equivalente al valor de 3 salarios mínimos a la fecha del pago efectivo. Posteriormente por autos del 23 y 28 de noviembre, fueron resueltas de manera desfavorable a lo pedido, las solicitudes de inaplicación y nulidad presentadas respectivamente por la EPS SURA, al no encontrar mérito de procedencia por no haberse acreditado el efectivo cumplimiento de la orden judicial por la que cursa el presente incidente.

No obstante lo anterior, la incidentada EPS SURA S.A., el 28 de noviembre de 2022 presentó escrito (ver expediente electrónico [05001410500820220066300](#) - 36SolicitudInaplicaSancion), en el que solicita dejar sin efectos la sanción anteriormente mencionada, por haber dado cumplimiento cabal a la orden que dio lugar a este trámite incidental y para acreditarlo, anexa copia de documentos idóneos que dan cuenta de su afirmación, información que además, fue corroborada por este Despacho directamente vía telefónica con la accionante en el número celular 3136537053, donde su hermana confirmó que la paciente se encuentra en recuperación porque la semana pasada le

practicaron el procedimiento de **“MANDIBULECTOMÍA TOTAL CON RECONSTRUCCION ÓSEA.”**

Pues bien, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la entidad accionada y, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-034 de 2018, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, que establece que, hay lugar a la inaplicación o revocatoria de las sanciones impuestas por desacato, sólo en el evento en que el sancionado, acredite el efectivo y cabal cumplimiento a la orden judicial que dio lugar al trámite incidental, situación aplicable para el caso en comento, **se DISPONDRÁ LA REVOCATORIA de la sanción impuesta el 11 de noviembre de 2022, ejecutada por auto del 17 de noviembre del año en curso**, por desacato a lo ordenado en la sentencia del 30 de agosto de 2022, dentro de la acción de tutela conocida por este Despacho bajo el radicado 008-2022-00663.

Así las cosas, notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes y comuníquese por Secretaría la presente disposición a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial de Antioquia y a la Policía Metropolitana, posteriormente, procédase con el re archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ**

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **203** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **1º DE DICIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eec704648525c16953b1adfa6ae0c4e5022b3bf6d5b043277d3c941ff35a1c**

Documento generado en 30/11/2022 08:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>